

Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN 05/2019.

Geison Hernández

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del deporte Hípico en la República Dominicana, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999.-----

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 2005.-----

Visto: El artículo IV, párrafo 1, literales "i", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.-----

Visto: El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.---

Vista: La Resolución No.06/2008, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil ocho (2008), que estableció la implantación de pago de fletes de cada caballo que llegue a República Dominicana. -

Vista: La Resolución No.06/2012, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil doce (2012), que autorizó, utilizar sumas de dinero para la compra de equinos o financiamiento de flete. -----

Vista: La Resolución No. 13/2013, de fecha nueve de agosto del año dos mil trece (2013) Que distribuye entre los entes hípicos, en términos porcentuales los montos apostados en los diferentes tipos de jugadas, para las carreras realizadas en el Hipódromo V Centenario y El Camarero de Puerto Rico, a través del sistema del simulcasting. Así mismo, distribuye los montos generados por el fondo de transferencia, fruto del diferencial del cambio de moneda. -----

Vista: La Resolución No.07/2015, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil quince (2015), que establece, la implementación del pago del cincuenta por ciento (50%) del flete de todos los caballos que traiga a la República Dominicana, no pudiendo esa suma exceder de *dos mil dólares norteamericanos (USD\$2,000.00) por ejemplar*, previa aportación de la factura de compra, de la factura de importación y del certificado de exportación de cada caballo.-----

Vista: La Resolución No.11/2015, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil quince (2015), que establece, la implementación del pago de *mil doscientos cincuenta dólares norteamericanos*



(USD\$1,250.00) por flete de veinte yeguas cargadas (en estado de gestación), que sean importadas por la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., previa aportación de documentación de compra del ejemplar y de los impuestos necesarios por concepto de importación de cada yegua. -----

Vista: La Resolución No.02/2018, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), que establece, la implementación del pago del veinticinco por ciento (25%) del flete de todos los caballos que traiga a la República Dominicana, no pudiendo esa suma exceder de mil quinientos dólares norteamericanos (USD\$1,500.00) por ejemplar, previa aportación de la factura de compra, de la factura de importación y del certificado de exportación de cada caballo. -----

**LUEGO DE HABER VISTOS Y EXAMINADO EL REGLAMENTO HÍPICO Y DEMÁS
RESOLUCIONES, HEMOS CONSIDERADO LO SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO: Que el hipismo es uno de los deportes favoritos en la República Dominicana, el cual ha deleitado sanamente al pueblo dominicano por más de seis (6) décadas. -----

CONSIDERANDO: Que de esta actividad deportiva dependen jinetes, dueños de caballos, criadores, groones, entrenadores y demás entes hípicos. -----

CONSIDERANDO: Que es el deber de la Comisión Hípica Nacional proteger los niveles de premios alcanzados, así como mantener un ambiente en que dueños y criadores puedan invertir en la adquisición de caballos de carreras lo suficientemente sanos y fuertes que puedan brindar un buen espectáculo en de nuestro hipódromo. -----

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de Agosto del año 1999, en su numeral 2 del artículo IV, párrafo 1, literales "i", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, le da la facultad a ésta Comisión para dictar *órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.* -----

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, en su numeral 2 del artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.* -----

CONSIDERANDO: Que en vista de todo lo expuesto, la Comisión Hípica Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, dispone lo siguiente: -----



R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICA como al efecto se **MODIFICA**, la Resolución No. No.02/2018, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), para que en lo adelante su **ARTÍCULO PRIMERO**, se lean así:

PRIMERO: ESTABLECER, como al efecto se **ESTABLECE**, la implementación del pago del veinticinco por ciento (25%) del flete de todos los caballos que la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera Inc., importe a la República Dominicana, no pudiendo esa suma exceder de *mil quinientos dólares norteamericanos (USD\$1,500.00) por ejemplar*, previa aportación de la factura de compra, de la factura de importación y del certificado de exportación de cada caballo. -

SEGUNDO: ESTABLECER, como al efecto se **ESTABLECE**, los siguientes requisitos:

1. La Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera Inc., deberá comunicar previamente, por escrito y en detalles la cantidad de potros y la fecha en que se estarán importando, con el fin de confirmar que esta Comisión cuenta con la disponibilidad para el pago de dichos fletes. -----
2. Los ejemplares que se benefician de esta iniciativa, deberán estar previamente aprobados por esta Comisión Hipica Nacional. -----
3. Presentación de la factura de compra, factura de importación y certificado de exportación de cada ejemplar. -----
4. Podrán ser importados potros de dos (2) años que no hayan debutado. -----
5. El ejemplar en carrera deberá presentar constancia de que participaron en su última carrera en un periodo no mayor de sesenta (60) días o que están legalmente inscrito en el Stud Book Internacional. -----
6. Los ejemplares que se benefician de esta iniciativa, no se podrán retirar del Hipódromo V Centenario, al menos que presenten una lesión grave avalada por un certificado emitido por el veterinario oficial de esta Comisión o que hayan corrido por dos (2) años en el Hipódromo V Centenario. -----
7. Los ejemplares que se benefician de esta iniciativa, no podrán correr por la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera Inc, y en caso de que por razones de



causa mayor o ajenas a su voluntad esa Federación se vea obligada a correrlos deberá devolver la asignación del pago del flete a esta Comisión o acreditarlos a los premios de la semana subsiguiente. -----

TERCERO: DISPONER, como al efecto se **DISPONE**, que la presente Resolución tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2019. -----

SEGUNDO: DEROGA como al efecto se **DEROGA**, la Resolución No.02/2018, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), por lo quedan sin efecto ni valor jurídico lo establecido en la misma. -----

TERCERO: DISPONE como al efecto se **DISPONE**, que la presente Resolución deroga cualquier otra disposición, resolución u orden que sea contraria a esta. -----

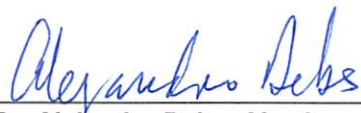
CUARTO: Comuníquese, para fines correspondiente, al Administrador del Hipódromo V Centenario, a la Secretaria General, al Secretario General, al Departamento de Registros y Programaciones, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., A la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Departamento Administrativo, Departamento de Contabilidad, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-----

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019). -----

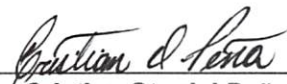
POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-